

REPERTORIO N°163 – 2016.-

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
“SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS COMUNA DE LA CISTERNA”

ID 2767-63-LR15

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

A

CHILECTRA S. A.

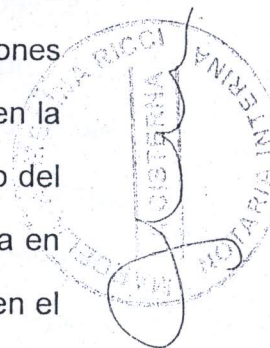


En La Cisterna, a veintidós de Enero de dos mil dieciséis, ante mi **MARCELA ANDREA MEDINA RICCI**, abogado, Notario Público Interino de San Miguel con asiento en La Cisterna y oficio en calle Gran Avenida José Miguel Carrera número seis mil novecientos ochenta y ocho, comparecen, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**, corporación autónoma de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones, setenta y dos mil guión cero, representada por su Alcaldesa Subrogante, doña **MARIA CRISTEL DONOSO SUAZO**, chilena, soltera, ingeniera comercial, cédula nacional de identidad número trece millones novecientos cinco mil novecientos cincuenta y ocho guion uno, en adelante también la “Municipalidad” o el “Municipio”, ambos domiciliados en calle Pedro Aguirre Cerda número cero ciento sesenta y uno, de la comuna de La Cisterna; y, por la otra, la sociedad anónima **CHILECTRA S.A.** dedicada al rubro de la distribución de energía eléctrica, rol único tributario número noventa y seis millones ochocientos mil quinientos setenta guion siete, representada por el



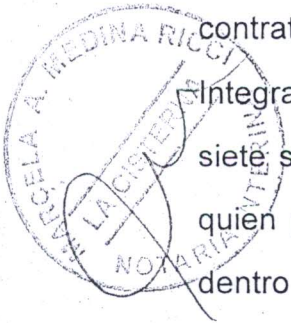
Armando Arancibia Calderón
Notario Público
Gran Avenida José Miguel Carrera N° 6988
Fono/Fax: 7844770
e-mail: notarialacisterna@gmail.com

señor **CLAUDIO ANDRÉS INZUNZA DÍAZ**, chileno, casado, ingeniero industrial, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos diecisiete mil seiscientos setenta y tres guion uno, ambos domiciliados, la representada y su representante, en Santa Rosa número setenta y seis, piso octavo, comuna de Santiago, en adelante también "la Contratada", siendo todas las personas naturales mayores de edad y acreditando sus respectivas identidades con las cédulas ya citadas y exponen lo siguiente: **PRIMERO:** De conformidad con lo previsto en el artículo cuarto, letra h) de la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a las corporaciones Municipales les corresponde, como función compartida el transporte y tránsito público. Asimismo, el artículo quinto de la misma norma dispone que para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán como atribuciones esenciales la de administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, entendiéndose y declarando los comparecientes, que el servicio objeto del presente contrato es un servicio público y que, como tal función se encuentra en directa relación con el objetivo genérico de los órganos públicos, consistente en el bien común, que, tratándose de las corporaciones municipales, es definido en el inciso segundo del artículo primero de la ley citada en los siguientes términos: "cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso educativo, económico, social y cultural de la comuna. Atendido lo anteriormente expuesto, consta que la Ilustre Municipalidad de La Cisterna tiene la necesidad de velar por que se ejecute una licitación pública que contribuya a mejorar la iluminación de áreas públicas en la comuna de La Cisterna. Para ello se aprobaron las bases y se dispuso llamado a licitación pública para la adjudicación de la Propuesta Pública denominada "Servicio Integral de iluminación de Espacios Públicos comuna de La Cisterna", (ID dos siete seis siete guion seis tres guion LR uno cinco), mediante Decreto número cuatro mil





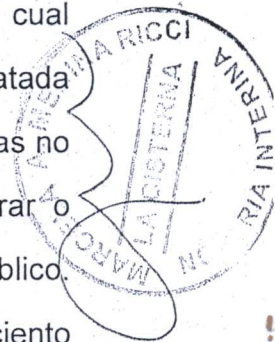
setecientos seis, de trece de noviembre de dos mil quince. **SEGUNDO:** En la licitación aludida participó como oferente Chilectra S.A., y encontrándose su oferta aquella más conveniente para los intereses municipales, el Municipio, mediante el Decreto exento número cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, adjudicó en su favor la ejecución de la Propuesta Pública denominada "Servicio Integral de iluminación de Espacios Públicos comuna de La Cisterna", (ID dos siete seis siete guion seis tres guion LR uno cinco). **TERCERO:** En virtud de los actos antes enunciados, la Municipalidad contrata a Chilectra SA., a fin de que ejecute el proyecto denominado "Servicio Integral de iluminación de Espacios Públicos comuna de La Cisterna", (ID dos siete seis siete guion seis tres guion LR uno cinco), previamente individualizada, quien por su parte, se obliga a ejecutar en forma cabal el proyecto enunciado, dentro de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato y en las Bases Administrativas de la propuesta pública, obligándose a llevar a cabo esta prestación de servicios enunciados en forma íntegra, cabal y oportuna. **CUARTO:** Los comparecientes señalan, de común acuerdo, que las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Respuestas a las Consultas y Aclaraciones, anexos, elaborados por los propios comparecientes o expresamente aceptados por ellos, a lo cual cabe añadir la oferta de la contratada, se dan por expresamente reproducidos en este contrato, y se consideran como parte integrante de éste para los efectos de definir la forma de ejecutarse las prestaciones de servicios por parte de la contratada, de las obligaciones y derechos que se generen por causa o con ocasión de este contrato y cualquier efecto que el mismo o hecho derivado de él genere o pudiere generar. En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes, en forma conjunta, elevan la presente cláusula a la categoría de esencial. **QUINTO:** El precio que la Municipalidad debe pagar a la contratada por la prestación de los servicios mencionados en las

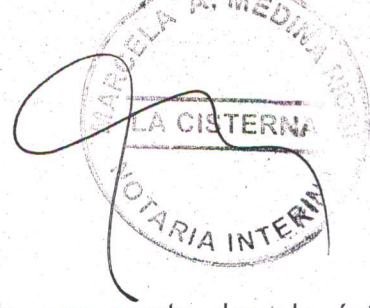




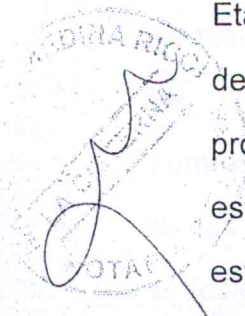
Armando Arancibia Calderón
Notario Público
Gran Avenida José Miguel Carrera N° 6988
Fono/Fax: 7844770
e-mail: notarialacisterna@gmail.com

cláusulas precedentes, será diverso, primeramente, por el Servicio de Mantenimiento Parque Lumínico, comuna de La Cisterna, Primera Etapa, y por el lapso de los ocho meses siguientes al inicio de la ejecución del presente contrato, ascenderá a seis millones de pesos mensuales, IVA incluido. A continuación, por el Servicio Integral de Iluminación de Espacios Públicos, comuna de La Cisterna, Segunda Etapa, por los ciento veinte meses siguientes al vencimiento de la Primera Etapa, ascenderá a cuarenta y cinco millones doscientos cuarenta y siete mil pesos mensuales IVA incluido. Sin perjuicio de esto, de conformidad con lo señalado en el artículo cinco punto dos de las Bases Administrativas, el precio será reajustado, en conformidad al IPC, cada doce meses a contar del inicio de la Segunda Etapa del pacto. **SEXTO:** El presente contrato tendrá, tal como se ha indicado en la cláusula precedente, una vigencia total de ciento veintiocho meses, que se dividen en una Primera Etapa, que debe durar un lapso de ocho meses, la cual comenzará a partir de la fecha de entrega de terreno y en la que la contratada colocará en reemplazo de las actuales luminarias y en los lugares en que éstas no existan, aquellas luminarias que sean de su propiedad y, además, reparar o reemplazar cualquier elemento que forme parte del sistema de alumbrado público. A continuación sigue una Segunda Etapa, que debe tener una vigencia de ciento veinte meses, que comenzará solamente una vez que estén cumplidas cabalmente las obligaciones contraídas por la contratada para ejecutarse en la Primera Etapa y se haya recibido, sin observaciones, el nuevo equipamiento que reemplazó a las luminarias existentes o se instaló en lugares en que no existían, así como se ejecutó la reposición o instalación de otros elementos que conforman el alumbrado público, y corresponderá, fundamentalmente, a la mantención del sistema de alumbrado público de la comuna, de conformidad con los parámetros previstos en los artículos dos punto tres y tres de las Bases Administrativas y el artículo tres de las Especificaciones Técnicas, lo que comprende los artículos tres



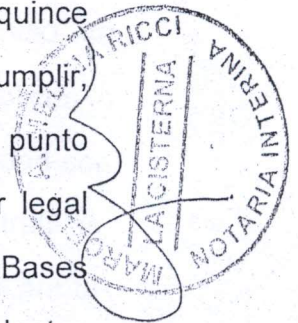


punto uno, tres punto uno punto uno y tres punto uno punto dos de éstas, normativa toda de la licitación anteriormente referida. **SÉPTIMO:** El plazo del presente contrato empieza a correr desde la entrega de terreno, cuya definición y requisitos están contemplados en el artículo diecisiete de la Bases Administrativas. **OCTAVO:** La forma de pago de los servicios contratados será mensual y deberá llevarse a cabo en la forma prevista en el artículo diecinueve de las Bases Administrativas. Al mes siguiente del inicio del servicio objeto del presente contrato la contratada presentará el primer estado de pago correspondiente a la Primera Etapa, al cual seguirá los siguientes estados mensuales de pago. Al mes siguiente de reemplazadas la totalidad de las luminarias e instaladas las nuevas que procedan y recepcionadas por la municipalidad, la contratada presentará el primer estado de pago de la Segunda Etapa, al cual seguirán los estados de pago de esta etapa. Todo estado de pago deberá presentarse dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al facturado. El pago procederá previa entrega de factura otorgada por la contratada a nombre de la municipalidad y a la Unidad Técnica. Sin embargo, para la procedencia del pago, el Inspector Técnico deberá aprobarlo o rechazarlo dentro de los diez días siguientes a su presentación. Si existe rechazo, se generará un nuevo plazo de diez días para su revisión, desde la presentación del nuevo estado de pago que la contratada genere y presente. Cada estado de pago deberá cumplir con los requisitos enunciados en el precepto señalado de las Bases Administrativas. **NOVENO:** Para los efectos de garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, los comparecientes declaran que la contratada ha acompañado, a la Dirección Asesoría Jurídica de la Municipalidad una boleta de garantía con pagaré, tomada ante el Banco Santander y en favor de la Municipalidad de La Cisterna, con fecha siete de enero de dos mil dieciséis, cobrable a la vista, por la suma de doscientos setenta y dos millones cuatrocientos un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos, y con vigencia hasta el siete de mayo



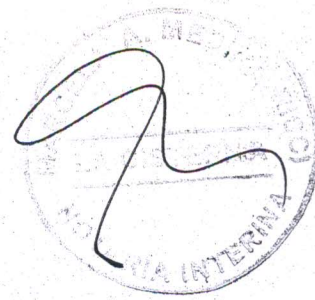


de dos mil veintisiete, con la leyenda "Para garantizar fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución del servicio de la propuesta pública: Servicio Integral de Iluminación, Municipalidad de La Cisterna". **DECIMO:** La contratada reconoce el derecho de la Municipalidad de aumentar, de manera unilateral, el servicio, hasta el treinta por ciento del mismo. Lo cual deberá tener lugar antes del vencimiento del contrato y deberá ser visado por la Unidad Técnica, aprobado por el Alcalde mediante Decreto y comunicado oportunamente a la contratada por el Inspector Técnico, todo, en conformidad a lo previsto en el artículo catorce de las Bases Administrativas. **UNDÉCIMO:** La contratada deberá cumplir todas y cada una de las obligaciones enunciadas en las bases. Entre otros tiene la obligación de contratar, al menos, el personal que está señalado en el artículo quince punto uno de las Bases Administrativas, disponer del equipamiento mínimo consignado en el artículo quince punto dos de las Bases Administrativas, aportar el equipamiento indicado para la Inspección Técnica del Servicio, señalado en el artículo quince punto tres de las Bases Administrativas. Por otra parte, deberá, además, cumplir, además de cumplir con aquellas obligaciones previstas en el art. Dieciséis punto uno de las Bases Generales, y con las obligaciones labores de carácter legal enunciadas en el artículo dieciséis punto dos de las mismas Bases Administrativas, lo que incluye el cumplimiento de la normativa sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la ley dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro y normas complementarias sobre seguridad laboral, señalados en el artículo dieciséis punto cuatro de las Bases Generales. También será obligación de la contratada contar con un profesional responsable de la administración y supervisión del servicio, en la forma estatuida en el artículo dieciséis punto tres de las Bases Administrativas. Asimismo es obligación de la contratada mantener un sistema de call center destinado a recepcionar llamados telefónicos de la comunidad, por defectos o fallas del servicio durante las





Armando Arancibia Calderón
Notario Público
Gran Avenida José Miguel Carrera N° 6988
Fono/Fax: 7844770
e-mail: notarialacisterna@gmail.com

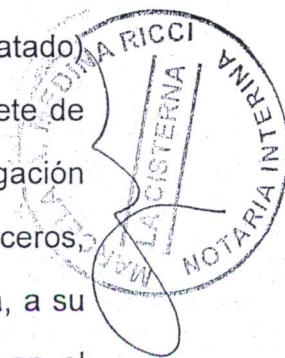


veinticuatro horas de cada día, en la forma enunciada en el artículo tres punto tres de las Especificaciones Técnicas. Y, por cierto, será obligación de la contratada proceder a la oportuna reparación y normalización del servicio en los casos en que el mismo ha sido advertido o informado, en conformidad a lo previsto en los artículos tres punto cuatro y tres punto cuatro punto uno de las Especificaciones Técnicas o que haya sido comunicado por personal de la Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tres punto dos punto uno de las referidas Especificaciones Técnicas. **DÉCIMO SEGUNDO:** La contratada será la única responsable de los servicios prestados y, en consecuencia, es la única responsable por todo daño, menoscabo, perjuicio o deterioro, cualquiera sea su naturaleza o entidad, que la Municipalidad o cualquier tercero al contrato, sea persona natural o jurídica, experimente a consecuencia, efecto, por causa o con ocasión de la ejecución del servicio objeto del contrato. En consecuencia, todo daño, de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución del servicio, se cause a terceros (entendiéndose como tal a personas y/o bienes públicos o privados), será de exclusiva responsabilidad de la contratada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciséis punto cinco de las Bases Administrativas, debiendo, además, acompañar la póliza por Seguro de responsabilidad civil por un monto de cinco mil UF conjuntamente con la suscripción del presente contrato. **DÉCIMO TERCERO:** La contratada reconoce el derecho de la Unidad Técnica y del Inspector Técnico, para fiscalizar o inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato y se obliga a conceder todas las facilidades para tal fiscalización o inspección, en todo momento y lugar, salvo que la misma llegue a perjudicar el servicio al que está obligada en virtud del contrato. Las partes dejan constancia que la Unidad Técnica del Municipio será la Dirección de Obras Municipales, quien a su vez deberá designar la Inspección Técnica o Inspector Técnico municipal para el presente Servicio, nominando a uno o más



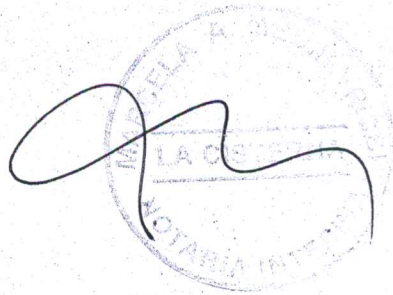
Armando Arancibia Calderón
Notario Público
Gran Avenida José Miguel Carrera N° 6988
Fono/Fax: 7844770
e-mail: notarialacisterna@gmail.com

profesionales de su dependencia. La inspección técnica tendrá a su cargo la inspección y supervisión permanente del servicio y como medio esencial de comunicación se tendrá al Libro del Servicio, previsto en el artículo dieciocho punto tres de las Bases Administrativas, sin perjuicio de operar por otro medio aún más urgente, si las necesidades del caso así lo exigen. Asimismo se deberán cumplir al efecto las obligaciones previstas en el artículo tres punto dos punto dos de las aludidas Especificaciones Técnicas. **DÉCIMO CUARTO:** La contratada podrá subcontratar las labores que permiten el servicio objeto del contrato, lo cual, en caso alguno, alterará las obligaciones de ésta para con la Municipalidad. En todo caso, cada sub contratación deberá tener lugar mediando solicitud previa de la contratada, por escrito, a la Unidad Técnica y autorización, del mismo modo, de ésta. En todo caso, la contratada será responsable de todas las labores que lleve a cabo el sub contratado y de los efectos de éstas. Esta sub contratación deberá cumplir las reglas previstas en el artículo dieciséis punto seis de las Bases Administrativas y respecto del personal sub contratado (e incluso del contratado) deberá cumplirse con las normas previstas en el artículo dieciséis punto siete de las mismas Bases. **DÉCIMO QUINTO:** La Municipalidad declara su obligación de respetar los contratos de factoring celebrados por la contratada y terceros, siempre y cuando se le notifique oportunamente de tales pactos y no tenga, a su turno, obligaciones o multas pendientes, de conformidad con lo previsto en el artículo veinte de las Bases Administrativas. **DÉCIMO SEXTO:** Los comparecientes convienen en que el Municipio podrá interpretar el presente contrato, la ejecución del mismo, sus efectos y toda contradicción que se genere respecto de él o de su ejecución, en forma vinculante para la contratada, hasta en tanto la disposición o el hecho en cuestión no se sitúe en sede jurisdiccional y sin perjuicio de la interpretación previa a este hecho por la Contraloría General de la República. **DÉCIMO SEPTIMO:** Que para todos los efectos legales las partes





Armando Arancibia Calderón
Notario Público
Gran Avenida José Miguel Carrera N° 6988
Fono/Fax: 7844770
e-mail: notarialacisterna@gmail.com



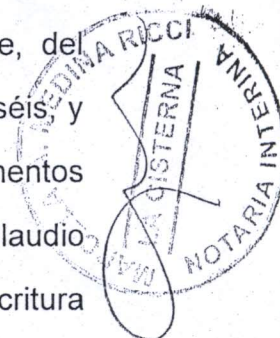
fijan su domicilio en la comuna de La Cisterna, ciudad de Santiago y prorrogan la competencia de todo asunto que se genere a raíz de la interpretación, ejecución o efectos del presente contrato, para ante los Tribunales de Justicia dependientes de la Ilustre Corte de Apelaciones de San Miguel, según lo dispone el artículo XIX de las aludidas Bases Administrativas. **DÉCIMO OCTAVO:** Las partes hacen expresa declaración de que, el Municipio está facultado para imponer multas por atraso a la contratada, en sede administrativa y sin forma de juicio, en los términos indicados en el artículo dieciocho punto dos de las Bases Administrativas y, especialmente, el artículo veinticuatro de las mismas Bases. Se considerará, para estos efectos, la cantidad de fallas, consignadas en la tabla que aparece en el artículo veinticuatro punto cinco de las aludidas Bases y se aplicará el procedimiento estatuido en el artículo veinticuatro punto seis de las referidas Bases Generales. **DÉCIMO NOVENO:** El contrato podrá resolverse unilateralmente, en sede administrativa, ipso facto, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización, por incumplimiento grave en que incurra la contratada de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Para estos efectos se entienden que constituye este incumplimiento cualquiera de las causas previstas en el artículo veintiséis de las respectivas Bases Generales. **VIGESIMO:** También podrá, la Municipalidad, resolver o suspender transitoriamente el servicio, pero por causas ajenas a la responsabilidad de la contratada, que puedan calificarse como caso fortuito o fuerza mayor, pero debiendo cumplir ésta última la obligación de dar aviso, por escrito, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a la Unidad Técnica. En este caso deberá pagarse a la contratada el monto que corresponda al servicio ejecutado cabalmente por la contratada y considerado conforme por el Inspector Técnico, entendiéndose que todos los gastos que irrogue la liquidación del contrato serán de cargo de la Municipalidad. Todo, en conformidad a lo previsto en el artículo veintiséis inciso



tercero de las Bases Administrativas. **VIGESIMO PRIMERO:** Los comparecientes dejan expresa constancia que la presente escritura, en cuanto comience su vigencia, ya en su Primera Etapa, extingue, de conformidad con el artículo mil quinientos cuarenta y cinco del Código Civil, aplicado en virtud de la autonomía de la voluntad, a todo pacto, contrato o convención actualmente vigente mediante, entre las mismas partes, en virtud del cual la Municipalidad haya contratado a Chilectra S.A., y sea que el mismo se haya celebrado mediante contratación directa o previa licitación privada o pública, para que esta empresa realice o ejecute el servicio de mantención del alumbrado público de la comuna.

VIGESIMO SEGUNDO: Las partes acuerdan que todo gasto que genere o pudiese generar el presente contrato, será de cargo de la contratada.

REPRESENTACION: La personería de doña María Cristel Donoso Suazo, como Alcaldesa Subrogante de la Municipalidad, emana del Acuerdo número doce, del Concejo Municipal de La Cisterna, de fecha doce de enero de dos mil dieciséis y del Decreto noventa y tres de quince de enero de dos mil dieciséis, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes. La personería de don Claudio Andrés Inzunza Díaz, para representar a Chilectra S.A., consta en escritura pública de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, Repertorio Número trece mil cuatrocientos veinticuatro guión dos mil quince, cuyo extracto se inscribió a fojas un mil seiscientos sesenta y ocho número novecientos cuarenta, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil dieciséis, y se anotó al margen de las inscripciones de fojas veintidós mil trescientos cuarenta y tres número diecisiete mil cuatrocientos diez, y de fojas noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco número cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y uno, ambas igualmente del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de los años mil novecientos noventa y





Armando Arancibia Calderón
Notario Público
Gran Avenida José Miguel Carrera N° 6988
Fono/Fax: 7844770
e-mail: notarialacisterna@gmail.com

seis y dos mil catorce, respectivamente, escritura o extracto de ella que tampoco son insertados, por ser conocidos de las partes. La presente escritura es confeccionada según minuta de abogado don Augusto Cavallari Perrin y de su exclusiva responsabilidad. En comprobante y previa lectura, firma. Se dan copias.

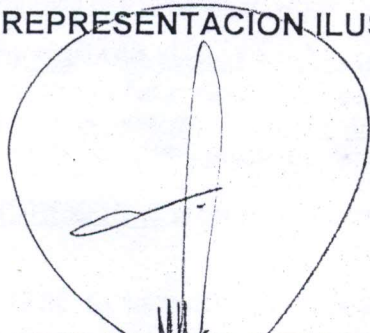
Doy fe.



MARIA CRISTEL DONOSO SUAZO
C.I.N° 13905 958 - 1



EN REPRESENTACION ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA,



CLAUDIO ANDRÉS INZUNZA DÍAZ
C.I.N° 8.817.673 - 1
EN REPRESENTACION CHILECTRA S.A.

